

RESOLUCIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2012, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE “CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL CANAL DE ORELLANA, CON DESTINO A RIEGO DE 48 HAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA AMALIA. (Exp.: IA11/1872)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 11 de octubre de 2011 tiene entrada en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, actualmente Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 48 has”, en el término municipal de Santa Amalia, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de “Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 48 has”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) “Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego cuando afecten a una superficie mayor de 10 has”, de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 48 has para el riego por goteo de olivar de nueva plantación. Dicha superficie se corresponde con las siguientes parcelas:

Polígono 22, parcelas 5012 y 5013 de Santa Amalia

Se construirá un depósito regulador con una capacidad estimada de 30.000 m³ y una caseta de bombeo de unos 20 m².

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 16 de diciembre de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos de la D.G. de Desarrollo Rural	X
Ayuntamiento de Miajadas	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana no considera que sea preciso someter el proyecto a Declaración de Impacto Ambiental, en lo concerniente a afección al Dominio Público Hidráulico.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Regadíos de la D.G. de Desarrollo Rural, nos comunica que sus competencias radican en la determinación de la idoneidad de las tierras para su transformación en regadío.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal hace una serie de consideraciones y concluye con un informe favorable en relación a los aspectos favorables.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de “Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 48 has”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, con destino a riego de 48 has para el riego por goteo de olivar de nueva plantación. Dicha superficie se corresponde con las siguientes parcelas:

Polígono 22, parcelas 5012 y 5013 de Santa Amalia

Se construirá un depósito regulador con una capacidad estimada de 30.000 m³ y una caseta de bombeo de unos 20 m².

Ubicación del proyecto:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

La superficie afectada en la transformación en regadío, está calificada como tierra arable (TA, en el SIG-PAC actual) y es lindera al Canal de Orellana donde se va establecer la toma de agua.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de labor agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y se va a regar mediante riego localizado.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 48 has", en el término municipal de Santa Amalia, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso**

de Reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 17 de abril de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n° 162 de 23 de agosto de 2011)**

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

